

**ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN  
de la URBANIZACIÓN "MASOS D'EN BLADER"  
MIAMI PLAYA (Tarragona)  
(Urbanización Masos d'en Blader, Buzón 72, 43892 Miami-Playa  
(Tarragona)  
(Dirección General de Actividades Urbanísticas, n° 1.004, Folio 102, Tomo 8º  
(Registre de Dret i Entitas Jurídiques, n° 1.631 de Tarragona)  
NIF H 43.252 303**

**ESTATUTOS**

**TITULO 1**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETO,  
DOMICILIO, DURACIÓN, ORGANO TUTELAR.**

ARTICULO 1º. - DENOMINACION.- La Asociación Administrativa se denominará "ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN de la URBANIZACIÓN "MASOS D'EN BLADER", del término Municipal de MONT-ROIG DEL CAMP, Provincia de Tarragona, en adelante " La Entidad".

ARTICULO 2º. - NATURALEZA JURIDICA.- La entidad tendrá carácter administrativo, plena capacidad jurídica, dependerá en este orden del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp. La constitución es de carácter obligatorio, de conformidad con el vigente P.G.O.U. de Mont-Roig del Camp.

ARTICULO 3º. - ÁMBITO DE ACTUACION.- La Entidad tiene su ámbito de actuación en la denominada Urbanización Masos D'en Blader. Con el perímetro y superficie que se fijó en el expediente de constitución, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Tarragona en su sesión de fecha 8 de mayo de 1996, y publicado en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" de fecha 9 de septiembre de 1996.

ARTICULO 4º. - OBJETO.- La Entidad tendrá por objeto, la conservación de la Urbanización "MASOS D'EN BLADER", delimitada en el artículo 3 de estos Estatutos. Con esa finalidad, practicará las operaciones necesarias para distribuir entre los Asociados, las cargas de dicha conservación, y en consecuencia, podrá ejecutar obras, contratarlas, constituir Sociedades Mercantiles con este objeto, y en general, gestionar todo lo que sea menester para la defensa de los intereses sociales, en el marco de la legislación vigente en materia Urbanística. La Entidad podrá adquirir poseer y enajenar bienes para su patrimonio.

ARTICULO 5º. - DOMICILIO.- La Entidad, estará domiciliada en *Avda. Las Palmeras s/n (caseta) de la* Urbanización Masos D'en Blader, Mont-Roig del Camp (Tarragona)

*ARTICULO 6º. - DURACION.- La Entidad, no tiene vigencia indefinida y su duración vendrá determinada por lo que establezca la Legislación y Normativas Urbanísticas que sean de aplicación a este tipo de Entidades de Conservación. El acuerdo de disolución de la*

*Entidad, adoptado por los asociados con las mayorías establecidas en estos Estatutos, implica que el Ayuntamiento se hace cargo de la Conservación de la Urbanización.*

*ARTICULO 7º. - ORGANO TUTELAR.- La Entidad actúa bajo la tutela del Ayuntamiento de Mon-troig, y con el control en la gestión de este y de las autoridades urbanísticas competentes. La aprobación o modificación de los Estatutos compete únicamente a los asociados, correspondiendo al Ayuntamiento sólo la tramitación para la inscripción de los mismos, la cual que deberá realizarse sin modificaciones ulteriores salvo las que pudieran infringir las Leyes.*

## TÍTULO II

### **DE LOS ASOCIADOS, COTITULARES, ASOCIADOS CON LIMITACIÓN DE CAPACIDAD DE OBRAR, PARTICIPACIÓN DE CADA ASOCIADO, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

ARTICULO 8º. DE LOS ASOCIADOS.- Formaran parte de la Entidad, de forma obligatoria, los propietarios de las fincas ubicadas en el ámbito de actuación definido en el artículo 3º de estos Estatutos, y los futuros propietarios de estas fincas, que aceptarán estos Estatutos y se subrogaran en los compromisos adquiridos, por los anteriores propietarios, cualquiera que sea el título de su transmisión o cesión.

Se llevará un libro de registro de Asociados, en el que constara el Nombre y Apellidos de cada uno, numero de su D.N.I., firma, domicilio a efectos de notificación, número de teléfono, cargo que ocupa en la Junta de Delegados, en su caso, *y coeficiente de participación del que sea titular*. Si es persona Jurídica, los datos que correspondan a la misma.

ARTICULO 9º. - COTITULARES.- Los Cotitulares de una finca o unidad de valor, habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las mismas ante la Entidad, respondiendo solidariamente delante de la Entidad de cuantas obligaciones emanen de su condición. Si no se designara representante en el término que al efecto se señale, a petición del Presidente de la *Entidad*, lo designará el Órgano Tutelar, de entre los cotitulares. El designado en este caso, ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen otro.

ARTICULO 10º. - ASOCIADOS CON LIMITACION DE CAPACIDAD DE OBRAR.-

Cuando las fincas pertenezcan a menores, o personas con la capacidad limitada de obrar, estarán representadas ante la Entidad por quien tenga la representación legal de las mismas.

ARTICULO 11º. - PARTICIPACION DE CADA ASOCIADO.- La cuotas *o coeficientes* de participación de cada uno de los Propietarios de la *Entidad*, en adopción de los acuerdos comunitarios y en los gastos de utilización, conservación y mantenimiento de todas las instalaciones, servicios y obras, se establecen en proporción matemática a la superficie de *cada parcela dividida por la superficie del total de las. parcelas residenciales del*

*ámbito de actuación de la Entidad. Dicho coeficiente es el correspondiente a los derechos de voto de cada propietario en las Asambleas.*

**ARTICULO 12º. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-**

Los Asociados tendrán los siguientes Derechos:

- 1- Participar con voz y voto en las Asambleas generales.
- 2- Elegir los cargos Sociales y ser elegidos para ellos.
- 3- Presentar proposiciones y sugerencias

**ARTICULO 13º. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-**

Los Asociados tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de los órganos Colegiados, de los que formen parte.
2. Desempeñar fielmente los cargos sociales para los que resulten elegidos.
3. Colaborar en la mejor consecución de las finalidades que constituyen el objeto social.
4. Contribuir económicamente, en los justos términos que les corresponda, para sufragar los costos de funcionamiento de la Entidad y de la conservación de la Urbanización.
5. Hacer constar en los títulos de transmisión que otorguen, referidos al suelo de su propiedad, los compromisos adquiridos con la Entidad, que mantengan en el momento de la cesión o transmisión, al objeto de que quede patente la subrogación del nuevo titular en el lugar de su causante. Igualmente hacer constar, en aquellos, la exigencia de aceptar los presentes Estatutos y en su caso, los *coeficientes atribuidos*.

**TITULO III.  
DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS, RECAUDACIÓN DE CUOTAS Y GESTIÓN CONTABLE  
DE LA ENTIDAD.**

**ARTICULO 14º. - DE LOS MEDIOS ECONOMICOS.-**

Los medios económicos estarán constituidos por las aportaciones de los Asociados y los créditos que se concierten. Las aportaciones de los Asociados podrán ser de dos clases:

- a) Ordinarias o de Gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Asociación, conforme con el presupuesto aprobado en Asamblea.
- b) Extraordinarios, con destino al pago del coste de las obras de Conservación del Polígono.

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijan por la Asamblea y se distribuyen entre los Asociados en proporción al coeficiente que cada Asociado tiene asignado.

**ARTICULO 15º. - RECAUDACION DE LAS CUOTAS.-**

Las aportaciones de los Socios o cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán recaudadas por la *Administración* Económica. La cuota será exigible a partir de los treinta días desde la fecha de la notificación, de la misma. Transcurridos los treinta días, se aplicará el interés legal por demora. Salvo casos excepcionales, en que la Junta podrá acordar mayores términos para el pago, la Junta de Delegados podrá exigir la constitución de fianzas o garantías en los casos individuales de aplazamiento o fraccionamiento de pagos.

Los fondos de la Asociación, serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por la Junta de Delegados, a nombre de la Entidad. Para disponer de los fondos se necesitará la firma del *Presidente y dos miembros de la Junta. Todos los miembros de la Junta pueden tener reconocimiento de firma bancaria.*

La Entidad, por acuerdo *de la Asamblea*, podrá solicitar, del Ayuntamiento la exacción de las aportaciones acordadas por la Asamblea General, por vía de apremio, en los términos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 16º. - GESTIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD.- Se llevará la contabilidad de la gestión económica, en los libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzca de ellas, las cuentas a rendir. La contabilidad contará como mínimo, de libro de Ingresos, Gastos y Caja. Los Libros de contabilidad, así como las Actas, estarán sujetas al principio de publicidad, habiendo de expedir el Secretario certificaciones de sus asentamientos, a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.

## **TÍTULO IV.**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD**

ARTICULO 17º. - LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO de la Entidad son:

- 1- La Asamblea General.
- 2- La Junta de Delegados.
- 4- La Presidencia de la Entidad.
- 5- El Secretario de la Entidad.

Potestativamente, cuando se estime conveniente por la Asamblea General, se podrá designar un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen.

## **CAPÍTULO 1.**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 18º. - COMPOSICION.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados y un Representante del Ilustre Ayuntamiento, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia. Todos los Asociados, incluidos los no

asistentes y los disidentes, quedan comprometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de estos, (para quedar exentos de responsabilidad), de votar en contra del acuerdo de que se trate y hagan constar en acta su voto. Los Asociados no podrán ser representados en la Asamblea General sino por otras personas Asociadas o mediante un poder Notarial.

ARTICULO 19º. - CONVOCATORIAS.- La Asamblea General celebrará reunión Ordinaria una vez al Año (como mínimo) y reuniones extraordinarias cuando lo crean necesario, el Presidente o la Junta de Delegados, o lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, un 10 % de los Asociados. En la sesión Ordinaria anual habrán de figurar preceptivamente en el Orden del Día, los siguientes asuntos: Consideración y aprobación, en su caso, de la memoria de Actuación y Rendición de Cuentas del Ejercicio precedente y consideración y aprobación, en su caso, del Plan de Actuación y presupuesto de Gastos e Inversiones para el siguiente, así como de las cuotas ordinarias o extraordinarias, provisionales, complementarias o definitivas a satisfacer durante el año.

La convocatoria para la Asamblea general se hará por carta certificada remitida por correo, con 15 días naturales de antelación, al menos, a los domicilios designados por los Asociados.

ARTICULO 20º. - FACULTADES.- Corresponden a la Asamblea general las siguientes facultades:

1. Modificar los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación que, en su caso, corresponda al órgano Tutelar.
2. Nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad.
3. Distribución de los cargos de la Entidad entre los Asociados.
4. Aprobación del Plan de Actuaciones y Presupuestos de Gastos e Inversiones, con la consiguiente determinación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, para cada ejercicio.
5. Aprobación de la Memoria de Actuación Anual y de las cuentas referidas al ejercicio anterior que corresponda.
6. Aprobación de la ejecución de las Obras de Conservación.
7. Contratación de Créditos para realizar las Obras de Conservación.
8. Proponer la disolución de la Entidad.
9. Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de esta Entidad.

ARTICULO 21º. -CONSTITUCION.- La Asamblea General, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, el sesenta por ciento de las unidades de valor incorporadas a la Entidad.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de unidades de valor que representen los asistentes siempre y cuando no sean estos un número inferior al 30 % del total de miembros que la componen. No obstante, se considerará válidamente constituida la Asamblea General, para tratar cualquier tema de su

incumbencia, si se encuentran presentes o representados todos los miembros de la *Entidad* y se acuerde por unanimidad.

ARTICULO 22º. - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Entidad; en ausencia de éste, por el Secretario; en caso de ausencia de ambos, por el miembro de la Junta de delegados que acuerde la misma y que asista a la Asamblea.

El presidente abrirá y cerrará la asamblea, dirigirá el debate, y concederá y retirará la palabra. En el caso de una votación, el Presidente pedirá los votos a favor, después los votos en contra y finalmente las abstenciones. Los resultados de las votaciones serán recogidos en las actas de la Asamblea.

El presidente estará asistido por el Secretario de la Entidad, quien levantará acta de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea. En ausencia de éste, actuará como secretario la persona que considere la Junta adecuada de entre los asistentes miembros de la junta de Delegados.

ARTICULO 23º. - TOMA DE ACUERDOS.- Serán validos los acuerdos que se adopten en la Asamblea General, por mayoría simple, es decir, *por la mayoría de los coeficientes de los socios presentes o representados.*

Sin embargo, para la toma de los siguientes acuerdos:

*1. Disolución de la Entidad.*

*2. Modificación de los estatutos o de las cuotas de participación.*

*3. Fijación de aportaciones extraordinarias y contratar créditos*

*se requerirá el voto favorable de un número de asociados que representen más de la mitad de la totalidad de los coeficientes de la Entidad.*

## **CAPITULO II.**

### **DE LA JUNTA DE DELEGADOS**

ARTICULO 24º. - COMPOSICION.- La Junta de Delegados estará constituida por el Presidente de la Entidad, el Vicepresidente, el Secretario y varios Vocales /Delegados, así como un Representante de la Administración actuante, designado por esta.

Los miembros de la Junta Directiva han de ser necesariamente miembros de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la designación de un representante por parte del Ayuntamiento bajo cuya tutela actúa la Entidad.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por un Administrador titulado y colegiado, en cuyo caso no será necesario ser propietario, y tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta de delegados.

#### ***Anulación de este párrafo.***

*Serán Vocales Colaboradores, aquellos Propietarios que quieran colaborar con la Entidad y tras el acuerdo de la Junta de Delegados, se incorporen a la Junta por*

*invitación del Presidente. Dichos vocales tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta de Delegados.*

ARTICULO 25º. - CONVOCATORIA.- La Junta de Delegados será convocada por el Presidente o cuando lo soliciten al menos 4 de los miembros que la integran. La convocatoria expresará los asuntos a deliberar para la toma de los consecuentes acuerdos.

No obstante, la Junta de Delegados se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aún sin previa convocatoria

La convocatoria se hará por escrito de forma que quede constancia y con una antelación mínima de 72 horas, quedando válidamente constituida media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que el número de asistentes presentes, fuera superior a la mitad; o antes, si concurren todos sus miembros.

ARTICULO 26º. - FACULTADES.- La Junta de Delegados, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Administrar la Entidad y su patrimonio de acuerdo con las Leyes y estos Estatutos, defendiendo los intereses de la Entidad.
2. Realizar todo tipo de actos y gestiones de administración.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Realizar la gestión económica, conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.
5. Informar los Contratos, Proyectos y transacciones referidas a la ejecución de las Obras de Conservación, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la Dirección facultativa de las mismas.
6. Empezar cuantas acciones sean necesarias a fin de asegurar la observancia y cumplimiento de la normativa de emplazamiento y de construcción de las obras de conservación que se ejecuten.
7. Formalizar, antes de la sesión Ordinaria de la Asamblea General, la Memoria de Actuación Anual y las cuentas del ejercicio precedente, así como el Plan de Actuación y Presupuestos.
8. Ejercitar todas las otras facultades de gobierno y administración de la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 27º. - TOMA DE ACUERDOS.- La Junta de Delegados adopta los acuerdos por voto personal, y por mayoría simple de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 28º. - DURACION Y VACANTES.- Los cargos de la Junta de Delegados tendrán una duración de 2 años, si bien al cesar, pueden ser reelegidos. Las vacantes que se produjeran durante el mandato de la Junta de Delegados, serán cubiertas, provisionalmente, entre los Vocales/delegados de la propia Junta, mientras no se convoque la Asamblea General. El elegido ostentará el cargo durante el tiempo que le faltase al sustituido.

ARTICULO 29º. - GASTOS EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.- *Ningún propietario miembro de la Junta de Delegados podrá realizar trabajos*

*remunerados para la Entidad.* Los miembros de la Junta de Delegados serán reembolsados por todos los gastos en que hayan incurrido como consecuencia del ejercicio de sus cargos previa su justificación documental.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMISIÓN ECONÓMICA**

*ARTICULO 30º. - LA COMISIÓN ECONOMICA.- Si se estimara necesaria, a criterio de la Asamblea, una comisión económica, estaría formada por miembros ajenos a la Junta de Delegados y estaría nombrada por la Asamblea en cada convocatoria ordinaria. Su misión principal es la fiscalización económica de las cuentas de la Entidad y emitir informe anual de sus análisis.*

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PRESIDENCIA**

ARTICULO 31º. - DESIGNACION.- La Presidencia de la Entidad y de sus órganos Colegiados de Gobierno y Administración, corresponderá al miembro de la Junta de Delegados que se designe por la Asamblea, con el Quórum del artículo 23 de estos Estatutos.

ARTICULO 32º. - FACULTADES.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

1. Convocar, presidir, suspender y clausurar sesiones de los órganos Colegiados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de cualidad.
2. Representar a la Entidad ante las Entidades, Organismos y Autoridades de carácter Público, o bien ante personas privadas, físicas o jurídicas, y en su virtud, representar a la Entidad en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, haciendo uso de la firma de la Entidad en los Contratos y operaciones debidamente aprobadas por la Asamblea General o por la Junta de Delegados.
3. Interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que plantee o suscite su aplicación, asesorado previamente por la Junta de Delegados.
4. Velar por la Ejecución de los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Delegados.
5. Interponer acciones judiciales en nombre de la Entidad, desistir de ellas, allanarse a demandas, transigir en pleitos o fuera de ellos, presentar instancias, peticiones e interponer recursos, así como desistir de ellos ante cualquier instancia de la Administración Pública y otorgar poderes ante Notario en favor de Abogados y Procuradores, todo esto con la aprobación expresa de la Asamblea General, o en caso de urgencia, por la Junta de Delegados, por acuerdo unánime de la misma.
5. Recabar la colaboración de cualquiera de los miembros de la Entidad para gestiones concretas que por su idiosincrasia así lo precisen.

ARTICULO 33º. - SUSTITUCION.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el vicepresidente, y en su ausencia por un miembro de la Junta que designe la misma.

## **CAPITULO V**

### **DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD**

ARTICULO 34º. - DESIGNACION.- Actuará como Secretario de la Asamblea, de la Junta de Delegados y de la Comisión Económica, el Delegado que designe la Junta de Delegados de entre sus Miembros, *o un Administrador colegiado, no propietario.*

ARTICULO 35º. - FUNCIONES.- El Secretario de la Entidad tiene las siguientes funciones:

1. Levantar Acta de cada sesión de los órganos Colegiados.
2. Dar fe de los asientos escritos en los Libros Sociales, a instancia de parte interesada.
3. Organizar los servicios de régimen interno de la Entidad.
4. Asistir al Presidente en la convocatoria de las sesiones de los órganos Colegiados.
5. Realizar por orden del Presidente los trabajos que le encargue la Junta de Delegados y la Asamblea General.
6. Ser depositario y custodio de los libros sociales.

ARTICULO 36º. - SUSTITUCION.- El Secretario, en caso de enfermedad o ausencia, será sustituido por uno de los miembros de la Junta de Delegados.

## **TITULO V.**

### **DEL GERENTE**

ARTICULO 37º. - GERENTE - Sí conforme con lo establecido en el artículo 17º. de estos Estatutos, se nombrase un Gerente, por acuerdo de la Asamblea General, será retribuido en la cuantía que se determine por la expresada Asamblea.

Las funciones del Gerente, se determinaran dentro del mandato que establezcan los Asociados, en el acuerdo de nombramiento por la en Asamblea General. Supervisará su función la Junta de Delegados y especialmente el Presidente de la Entidad.

## **TITULO VI.**

### **DOCUMENTACIÓN DE LA TOMA DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.**

ARTICULO 38º. - DOCUMENTACIÓN DE LA TOMA DE ACUERDOS POR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS-. De cada sesión de los órganos colegiados, se levantará Acta, en la que se hará constar las circunstancias del lugar, tiempo, orden del día, asistentes, *coeficientes* presentes o representadas, forma y resultado de votación y contenido de los acuerdos, la cual será redactada por el Secretario y firmada por este, con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión. Una vez aprobada será inscrita en el correspondiente libro de Actas (uno para cada órgano colegiado) debidamente foliado y legalizado, cada hoja con la rubrica del Alcalde, o persona en quien delegue y sello del Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp (Tarragona).

Para la aprobación de las Actas, el Presidente podrá disponer, que por el Secretario de la Entidad, se redacte a continuación de la sesión y se remita por correo certificado a cada Asociado al domicilio señalado.

ARTICULO 39º. - RECURSOS.- Contra los acuerdos de los órganos Sociales se puede interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp (Tarragona). A tal efecto el Secretario habrá de remitir por correo certificado, a cada socio miembro del órgano colegiado, dentro de 30 días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de que se trate, una copia con los acuerdos adoptados.

*Anulación del párrafo siguiente*

*(En el caso de la asamblea General, que se realiza normalmente durante el mes de Agosto, el plazo para remitir los acuerdos se amplía hasta los 45 días hábiles siguientes, a efectos de que se encuentren los propietarios en sus domicilios respectivos.)*

## **TITULO VII.**

### **RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN.**

El recurso habrá de interponerse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese recibido por el Asociado la copia del acuerdo adoptado, habiendo de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp (Tarragona) o bien por cualquier medio de los que se establecen en la Ley de 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no impedirá la ejecución de los acuerdos impugnados, salvo que por el Alcalde - Presidente de la Corporación o por el Órgano Jurisdiccional, si se acude a esta vía, se acordase la suspensión de los mismos.

ARTICULO 40º - JURISDICCION.- Para todos los asuntos relacionados con la Entidad que hayan de dilucidarse ante los Tribunales de Justicia, regirán las competencias y fueros que reconozcan las leyes en cada caso, sin que la Entidad o Asamblea puedan reducir o limitar los derechos personales en este ámbito.

### **DISPOSICION FINAL**

PRIMERA.- El único texto con valor legal es el presente, redactado en lengua castellana, sin perjuicio de que como especial atención a los propietarios extranjeros pueda la Junta de Delegados encargarse de la traducción del mismo a los idiomas que se considere necesario.